



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 400 - 2020-MPP/GM.

Paita, 13 de octubre del 2020.

VISTO: El Expediente administrativo de fecha 10 de setiembre del 2020, presentado por la Señora Crishley Branda Sánchez Chamba, correspondiente al pago de **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante solicitud S/N de fecha 10 de setiembre del 2020 la SRA. CRISHLEY BRANDA SANCHEZ CHAMBA, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, con la finalidad de solicitar subsidio por fallecimiento de familiar directo, manifestando que el día 20 de agosto del presente año falleció su señor padre ALFONSO SANCHEZ CALLE.

Que, con Informe N° 181-2020-MPP/SGRH/RSE de fecha 14 de setiembre del 2020, el Responsable del Sistema de Escalafón informa al Subgerente de Recursos Humanos, que la Sra. Crishley Branda Sánchez Chamba, ingresó a laborar a esta Administración Pública mediante Memorando N° 986-2016-MPP/GAF/SGRH de fecha 21 de noviembre del 2016, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 06 de fecha 27 de octubre del 2016, emitido por el Juzgado Laboral Transitorio de Paita sobre acción contencioso administrativo, en el cargo de secretaria; con Resolución de Alcaldía N° 028-2018-MPP/A de fecha 17 de enero del 2018 se reincorpora definitivamente a la Municipalidad Provincial de Paita en el cargo que venía desempeñando o en el cargo de similar jerarquía, bajo el régimen laboral de la actividad pública según Decreto Legislativo N° 276-Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público, asimismo con Resolución de Alcaldía N° 630-2018-MPP/A de fecha 13 de agosto del 2018, es incorporada a la carrera administrativa vía nombramiento a la servidora municipal Crishley Branda Sánchez Chamba.

Que, con Informe N° 476-2020-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 15 de setiembre del 2020, el Responsable del Área de Sección de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos cumple en alcanzar Liquidación N° 252-2020-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 15 de setiembre del 2020, por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo, incluyendo el incremento de S/. 1,000.00 (Un Mil Con 00/100 Soles), por pactos colectivos a favor de la servidora nombrada Crishley Branda Sánchez Chamba, equivalente al monto bruto de S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Soles).

Que, con informe N° 203-2020-MPP/GAF/SGRH de fecha 16 de setiembre del 2020, el Sub Gerente de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto al pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo, de la servidora nombrada Señora Crishley Branda Sánchez Chamba. Asimismo, señala que en atención a los criterios normativos vigentes, se considera atendible otorgar a la servidora **Crishley Branda Sánchez**



Chamba, en su condición de servidora nombrada, el subsidio por fallecimiento de familiar directo, por el deceso de su señor padre Alfonso Sánchez Calle.

Que, con Informe N° 343-2020-MPP/GAJ de fecha 02 de octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda, que es procedente lo peticionado por la Señora Crishley Branda Sánchez Chamba, respecto al otorgamiento y pago del subsidio por fallecimiento de su difunto padre Alfonso Calle Sánchez; en consecuencia, se disponga se realice el pago del citado beneficio conforme a la Liquidación practicada N° 252- 2020-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 15 de setiembre del 2020, por el Responsable del Área de Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, debiendo encargar a la Gerencia de Secretaría General, la elaboración del correspondiente acto administrativo, previa certificación presupuestal.

Que, el artículo 144° del D.S. N° 005-90-PCM señala que: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales".

Que, mediante Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276.

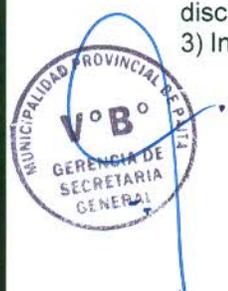
Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; El mismo que en su artículo 1° prescribe lo siguiente "El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019".

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que Establece Reglas sobre los Ingresos Correspondiente a los Recursos Humanos del Sector Público; el mismo que establece en el artículo 1° numeral 1.2) Las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias son de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, el artículo 4° del mismo texto legal, establece: Ingresos por condiciones especiales.- Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: (...) **4.6 Subsidio por Fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1, 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.



Que, respecto a los Pactos Colectivos, sobre pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio; mediante Resolución de Alcaldía N° 372-2018-MPP/A, de fecha 30 de mayo del 2018, resuelve aprobar el Acta de Consolidado de la Comisión Negociador del Pliego de Reclamos para el año 2019 del Sindicato de Trabajadores Municipales de Paita – SITRAMUP PAITA, celebrada entre la Municipalidad Provincial de Paita y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Paita – SITRAMUP PAITA, que en seis (06) folios forma parte de la referida Resolución; Así el Acta Consolidado de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para el año 2019 del Sindicato de Trabajadores Municipales de Paita – SITRAMUP PAITA, establece en DEMANDAS LABORALES: Punto 9) Solicitamos que el otorgamiento de Subsidio por fallecimiento del Servidor y sus familiares directos, así como gastos de Sepelio como lo dispone el artículo 142° y 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se otorgue a los cinco (05) días hábiles posteriores de producido el deceso y a la presentación de la documentación respectiva del trámite administrativo. **ACUERDO QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA RATIFICA**, asimismo con Resolución de Alcaldía N° 165-2019-MPP/GM, de fecha 07 de marzo del 2019, se aprueba el Acta de Consolidado de la Comisión Negociador del Pliego de Reclamos para el año 2020, del Sindicato de Trabajadores Municipales de Paita – SITRAMUP PAITA, celebrada entre la Municipalidad Provincial de Paita y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Paita – SITRAMUP PAITA, que en seis (06) folios forma parte de la referida Resolución; suscrita el 28 de febrero del 2019, por los representantes de la Municipalidad Provincial de Paita y por los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Paita – SITRAMUP PAITA, la misma que en cuatro (04) folios forma parte integrante de la referida Resolución, y que contiene los acuerdos arribados: Así se establece en DEMANDAS LABORALES: Punto 6) Solicitamos que el otorgamiento de Subsidio por fallecimiento del Servidor y sus familiares directos, así como gastos de Sepelio como lo dispone el artículo 142° y 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se otorgue con la sola presentación del Certificado de defunción a los trabajadores o adeudos afiliados al SITRAMUNP – PAITA. **ACUERDO:** la entrega del subsidio por fallecimiento será de entrega inmediata a sola presentación del acta de defunción. DEMANDAS SOCIALES: Solicitamos el reajuste extraordinario por fallecimiento de familiar directo (esposa, padres, hijos), de S/. 700.00 (Setecientos con 00/100 soles), a S/. 1,000.00 (Un Mil con 00/100 soles), para los trabajadores afiliados al SITRAMUNP – PAITA. **ACUERDO:** LA MUNICIPALIDAD ACEPTA, EL REAJUSTE EXTRAORDINARIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO DE S/. 700.00 (SETECIENTOS CON 00/100 SOLES), A S/. 1,000.00 (UN MIL CON 00/100 SOLES), PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SITRAMUNP – PAITA. DEMANDAS SINDICALES.- 1) Solicitamos respeto irrestricto de los acuerdos tomados en negociaciones colectivas anteriores y vigencia de los mismos del presente año y años siguientes; **ACUERDO:** se ratifican los acuerdos tomados en negociaciones colectivas anteriores y vigencia de los mismos del presente año y años siguientes.

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, prescribe que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical; 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones. Asimismo, en su artículo 26°, establece, en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1) Igualdad de oportunidades sin discriminación; 2) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley; 3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.





Que, al respecto el tribunal constitucional, en el fundamento 33) de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PI/TC, ha precisado que: "(...) el inciso 2) del artículo 28 dela Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. (...)".

Que, además corresponde remitirnos a las disposiciones referidas a los derechos colectivos de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, y su Reglamento General (aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM), que son de aplicación común a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 Y 1057, y en las que se dispone la supletoriedad de las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR).

Que, los convenios colectivos son, por definición el acuerdo que celebran el empleador, o un grupo de estos, y un conjunto de trabajadores para modificar las condiciones en las que se desenvuelven las relaciones entre estos. Constituye el punto final de la negociación colectiva, en tanto mecanismo de dialogo entre los trabajadores y su empleador. Asimismo, la convención, convenio o pacto colectivo, por imperio del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (aprobada por Decreto Supremo N° 010-2003-TR), tiene fuerza vinculante para las partes que no celebran o adoptan, "obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma , con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza".

Que, respecto de la vigencia de un convenio colectivo y de sus respectivas clausulas, debemos señalar que el artículo 732° del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento General), establece que el plazo de vigencia del convenio colectivo es de dos (02) años, pudiendo las partes pactar un periodo mayor al establecido por la citada norma.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 69° del Reglamento General de la Ley N° 30057, todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes, ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuaran rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva.

Que, el artículo 103° de la Constitución Política, establece: "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga solo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La constitución no ampara el abuso del derecho.

Que, el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil: establece; abrogación de la ley: numeral 2) La derogación se produce 2) por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior.

Que, el referido Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece; artículo 1° objeto 1.1 las disposiciones Reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los





recursos humanos del sector público, tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación del cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). 1.2. Las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias son de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto legislativo N° 276. Además mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de Carrera Administrativa y REMUNERACIONES DEL Sector Público.

Que, en cuanto a lo establecido por el Convenio o Pacto Colectivo sobre reajuste extraordinario por fallecimiento de familiar directo (esposa, padres, hijos), de S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 Soles), a S/. 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Soles), para los trabajadores afiliados al SITRAMUNP-PAITA., que dicho acuerdo ya ha sido aprobado por parte de la Municipalidad Provincial de Paita. En ese sentido, el reajuste extraordinario por fallecimiento de familiar directo, resulta procedente incluirlo en la liquidación de Subsidio por Fallecimiento.

Que, con Informe N° 244-2020/MPP-GAF, de fecha 06 de octubre del 2020, la Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto certificación del crédito presupuestario, por el monto de S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Soles), por concepto de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo otorgado a la servidora Municipal señora Crishley Branda Sánchez Chamba por fallecimiento de su señor padre Alfonso Calle Sánchez.

Que, con Proveído N° 1106-2020-MPP/GPyP-SGP de fecha 08 de octubre del 2020, la Subgerencia de Presupuesto, emite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001126, que señala el monto a cancelar por concepto de Subsidio por Fallecimiento de familiar directo a favor de la Servidora Crishley Branda Sánchez Chamba, se cargara al clasificador Rubro: 18 –Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, Partida 2.2.2 3.4 2. Gastos de Sepelio y Luto del Personal Activo, Meta: Gestión Administrativa.

Que, de conformidad con las visaciones de la Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos.

Que, por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2019-MPP/A, de fecha 29 de enero del 2019, que delega facultades al Gerente Municipal para emitir Resoluciones; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la Servidora **CRISHLEY BRANDA SANCHEZ CHAMBA**, sobre Otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo de su difunto padre Alfonso Sánchez Calle, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación N° 252- 2020-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 15 de setiembre del 2020, emitido por sección planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos a favor de la Servidora Pública Crishley Branda Sánchez Chamba, conforme se detalla a continuación:



Liquidación N°	Subsidio	
	Según Decreto de Urgencia N° 038-2019, Según Decreto Supremo N° 420-2019-EF, artículo 4° Ingresos por condiciones especiales numeral 4.6 y 4.7	
252-2020 MPP/SGRH/P LLAS	- Por fallecimiento	= S/. 1, 500.00
	- Pacto colectivo	= S/. 1, 000.00
Monto Total Bruto: S/. 2, 500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 soles)		



ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda al pago que se hace referencia en el artículo precedente de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad, a favor de la señora Crishley Branda Sánchez Chamba sobre Otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo de su difunto padre Alfonso Sánchez Calle, se cargara al clasificador Rubro: 18 –Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, Partida 2.2.2. 3.4 2. Gastos de Sepelio y Luto del Personal Activo, Meta: Gestión Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a la señora Crishley Branda Sánchez Chamba, Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
[Firma]
MOJES ALEJANDRO CAPATA HERRERA
GERENTE MUNICIPAL

